

	Pesetas
38. Ensayo de cavitación con observación estroboscópica, información fotográfica y medición de esfuerzos sobre zona normal de grados de avance.	9.400
IX. Otros ensayos	
39. Medición de estela para una condición y velocidad	7.140
40. Determinación del campo de líneas de corriente en torno a una carena para una condición y velocidad	3.500
41. Ensayo de oscilaciones para una condición y velocidad	4.740

### TARIFA B

#### PARA PROYECTOS DE FORMAS DE CARENA Y DE PROPULSORES

La tarifa para proyectos de formas de carena (T°) y de propulsores (T<sup>p</sup>) desarrollados por el Canal de El Pardo es función de la potencia total de máquinas del buque (P) expresada en CV., con arreglo a la escala siguiente:

Para potencias 500 CV. o menores:

$$TC = 10.000 \text{ pesetas} \quad T^p = 4.200 \text{ pesetas}$$

Para potencias comprendidas entre 500 CV. y 750 CV.:

$$T^o = 16,00 P + 2.000 \quad T^p = 7,20 P + 600$$

Para potencias comprendidas entre 750 CV. y 1.000 CV.:

$$T^o = 12,00 P + 5.000 \quad T^p = 4,48 P + 2.640$$

Para potencias comprendidas entre 1.000 CV. y 5.000 CV.:

$$T^o = 3,75 P + 13.250 \quad T^p = 1,595 P + 5.525$$

Para potencias comprendidas entre 5.000 CV. y 10.000 CV.:

$$T^o = 2,30 P + 20.500 \quad T^p = 1,10 P + 8.000$$

Para potencias comprendidas entre 10.000 CV. y 20.000 CV.:

$$T^o = 1,65 P + 27.000 \quad T^p = 0,70 P + 12.000$$

Para potencias comprendidas entre 20.000 CV. y 50.000 CV.:

$$T^o = 0,85 P + 43.000 \quad T^p = 0,35 P + 19.000$$

Para potencias superiores a 50.000 CV.:

$$TC = 0,70 P + 50.500 \quad T^p = 0,25 P + 24.000$$

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos de proyecto de formas de carena y de propulsores se rige por las normas siguientes:

Uno. La realización por el Canal de El Pardo de proyectos de formas de carena y de propulsores está condicionada a que el cliente solicite al mismo tiempo que esta clase de estudios la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos.

Dos. El Canal de El Pardo desarrollará los proyectos de formas de carena y de propulsores, tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, velocidad, potencia, etcétera, que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos estudios el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el armador y el astillero, a fin de armonizar y tener en cuenta en su trabajo los puntos de vista de unos y otros.

Tres. Los ensayos y estudios efectuados son tratados por el Canal de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita.

Cuatro. Las tarifas se aplican a la primera unidad (carena y/o propulsor) que, con arreglo a planos desarrollados por el Canal de El Pardo, se construya para un cierto armador. En el caso de buques de más de una hélice se entiende por unidad, por lo que al propulsor se refiere el conjunto de todas las hélices gemelas. Los planos de carenas y propulsores desarrollados por el Canal de El Pardo podrán aplicarse a la construcción de unidades sucesivas iguales, abonando al Canal de El Pardo un tercio de la tarifa por cada unidad sucesiva si se trata del mismo armador. Si se trata de un nuevo armador se abonará al Canal de El Pardo la totalidad de la tarifa por la uni-

dad primera y, como anteriormente, un tercio por cada unidad sucesiva.

Cinco. La tarifa para el proyecto de una hélice de respeto, habiéndose proyectado anteriormente para el mismo buque y planta motriz una hélice de servicio de otro material, será los dos tercios de la tarifa que figura en la tabla.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 74/1964 de 11 de junio, sobre derechos pasivos del personal europeo de las Tropas de Policía y Unidades Especiales de las Provincias de Ifni y Sahara.*

Las disposiciones orgánicas por las que se rigen las Tropas de Policía y Unidades Especiales de las Provincias de Ifni y Sahara no establecen de manera concreta los derechos pasivos de este personal, por lo que se hace preciso que tales derechos queden determinados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El personal de las Tropas de Policía y Unidades Especiales de las Provincias de Ifni y Sahara comprendido en el artículo diecinueve del Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, tendrá los mismos derechos pasivos que la legislación de Clases Pasivas reconoce al personal de la misma categoría del Ejército de Tierra, y serán computables a efectos de clasificación pasiva los servicios prestados en aquellas Unidades con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Artículo segundo.—Los acuerdos de retiro del personal comprendido en el artículo anterior serán dictados por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Gobierno General de la provincia respectiva y previo informe de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo tercero.—Las clasificaciones de haber pasivo del personal a que la presente Ley se refiere competarán al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se fija el tipo de desgravación para los albaricoques y melocotones enteros o partidos denominados «orellones», de la partida 20.06 C-3, en el 6 por 100 del valor.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, determina en su artículo segundo que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, a propuesta del de Comercio, determine la cuantía de la devolución que corresponda a los exportadores.

Sometido a revisión el criterio sustentado habitualmente por la Administración para la clasificación arancelaria de los productos denominados «orellones» de melocotón y albaricoque, les ha sido fijada la posición 20.06 C-3, a la que le corresponde un derecho fiscal del 8 por 100, estando incluidos con anterioridad en la 20.06 B, con derecho fiscal del 6 por 100.

Este aumento del 2 por 100, que se aplica igualmente en la desgravación, ha producido un estímulo en las exportaciones de dichos productos semielaborados en detrimento de los frutos almibarados, que, estando sometidos a un proceso de elaboración mayor, se desgravan al mismo tipo del 8 por 100.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente: